

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº *24* - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, *07* de mayo de 2026.

### VISTO:

El Informe Nº 0464-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, de fecha 4 de mayo de 2026; el Informe Nº 125-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 4 de mayo de 2026; la Carta Nº 034-2026-VMM-CO-EPS EMAPICA S.A.-CP-006, de fecha 20 de abril de 2026; el Informe Nº 0034-2026-IAME/JS, de fecha 20 de abril de 2026; la Carta Nº 052-2026-EPS EMAPICA S.A./GIPO, de fecha 15 de abril de 2026; la carta Nº 023-2026-CONSORCIO SAN JUAN -KOQP/RC, de fecha 14 de abril de 2026; Informe Nº 015-2026-CONSORCIOSANJUAN-BJAV/RO, de fecha 13 de abril de 2026; la Carta Nº 026-2026-VMM-CO-EPS EMAPICA S.A. -CP-006, de fecha 31 de marzo de 2026; la Carta Nº 015-2026-CONSORCIO SAN JUAN-KOQP/RC, de fecha 31 de marzo de 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, el fecha 17 de setiembre de 2025, la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Contratista CONSORCIO SAN JUAN, suscribieron el CONTRATO Nº024-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SECTOR DE LOS AQUIJES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO, RESERVORIO EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI Nº2645039 (en adelante la Obra), por el monto contractual de S/3,927,143.43 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2025, la EPS EMAPICA S.A. y la Consultoría de Supervisión representada por VLADIMIRO MEZA MORALES, suscriben el contrato Nº025-2025-GG-EPS EMAPICA SA, para Supervisión de La Obra;

Que, con fecha 06 de octubre del 2025, se suscribe el ACTA DE INICIO DE OBRA, y se da inicio a la ejecución de La Obra, con un plazo de ejecución contractual de 240 días calendario, quedando determinada la fecha de término de ejecución contractual el 14 de enero del 2025;

Que, el 12 de diciembre de 2025 se suspende el plazo mediante el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra contractual Nº 01 suscrita el 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 082-2026-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de marzo de 2026, se aprueba el Adicional de Obra Nº 02 con deductivo vinculante Nº 01;

Que, el 19 de marzo del 2026 se reinició el plazo mediante el Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra contractual N° 01;

Que, mediante la Carta N° 015-2026-CONSORCIO SAN JUAN-KOQP/RC de fecha 31 de marzo de 2026, el representante común del CONSORCIO SAN JUAN, en su calidad de contratista de la Obra, solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo; pedido respecto del cual el consultor de obra, mediante Carta N° 026-2026-VMM-CO-EPS EMAPICA S.A.-CP-006, de fecha 31 de marzo de 2026, emitió opinión favorable sobre su viabilidad. En atención a ello, mediante Carta N° 052-2026-EPS EMAPICA S.A./GIPO, de fecha 15 de abril de 2026, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras comunicó la procedencia de la prórroga de plazo solicitada;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, el contratista puede solicitar una prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo; advirtiéndose que la prórroga solicitada por el CONSORCIO SAN JUAN fue presentada dentro del plazo legal y autorizada por la Entidad, por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 deviene en formalmente procedente

Que, posteriormente, mediante Carta N° 023-2026-CONSORCIO SAN JUAN-KOQP/RC, de fecha 14 de abril de 2026, el representante común del CONSORCIO SAN JUAN remitió el Informe N° 015-2026-CONSORCIOSANJUAN-BJAV/RO, de fecha 13 de abril de 2026, adjuntando el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra, mediante el cual se solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de ciento cuarenta y nueve (149) días calendario adicionales al plazo de ejecución contractual vigente, a fin de restituir el equilibrio del cronograma de ejecución de obra y garantizar el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico aprobado, sustentando la existencia de causales no atribuibles al contratista que habrían afectado la ruta crítica del proyecto; proponiéndose como nueva fecha de culminación de la Obra el 06 de octubre de 2026;

Que, con la Carta N° 034-2026-VMM-CO-EPS EMAPICA S.A.-CP-006, de fecha 20 de abril de 2026, el consultor de obra remitió el Informe N° 034-2026-IAME/JS, de la misma fecha, mediante el cual adjunta el Informe Técnico y Opinión Técnica sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra, concluyendo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, la causal invocada por el contratista resulta procedente; por lo que corresponde aprobar la ampliación de plazo conforme al recalcule técnico efectuado por la supervisión, por un periodo de ciento diecisiete (117) días calendario;

Que, asimismo, el consultor de obra señala que, de conformidad con el numeral 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde que en el mismo acto resolutivo se disponga la ampliación del plazo del servicio de supervisión de obra;

Que, con el informe N° 125-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 04 de mayo de 2026, el jefe (e) de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, señala: "(...)"

#### **3.4. De la cuantificación de días de la solicitud de ampliación de plazo:**

*Contratista Ejecutor. -El contratista CONSORCIO SAN JUAN sustenta la cuantificación de la ampliación de plazo considerando el plazo de ejecución del Adicional de Obra N°02, el cual*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 124 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

asciende a 150 días calendario. En ese sentido, habiéndose reiniciado la ejecución el 19 de marzo de 2026 y tomando en cuenta un saldo pendiente del plazo contractual de 53 días calendario, se determina que restan 97 días calendario para la culminación de la referida prestación adicional.

Asimismo, se identifican partidas contractuales directamente vinculadas a la culminación de trabajos correspondientes al Adicional de Obra N° 02, las cuales forman parte de los siguientes componentes: 04.08. INSTALACIONES HIDRÁULICAS, 04.10. EQUIPO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, 04.11. EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN AUTOMATIZADA, 04.12. EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN SISTEMA DE TELEMETRÍA y 05. CERCO PERIMÉTRICO. Estas partidas generan la necesidad de un plazo adicional de 52 días calendario, los cuales, sumados a los 97 días inicialmente determinados, resultan en una cuantificación total de 149 días calendario para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

**Contratista Supervisor. –**

La supervisión de obra, luego de revisar la solicitud presentada, observó que la programación propuesta por el contratista puede optimizarse, principalmente en la secuencia constructiva y en las relaciones de precedencia entre partidas. Esto se debe a que existen trabajos que pueden ejecutarse en paralelo sin afectar la calidad, la seguridad ni la lógica técnica del proyecto.

En ese sentido, se identificaron oportunidades de mejora en partidas contractuales de los siguientes componentes: 04.10. EQUIPO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA. y 05. CERCO PERIMÉTRICO.

Como resultado de esta optimización, se determina que para la culminación de las partidas contractuales se requiere un plazo adicional de 20 días calendario sobre los 97 días calendario inicialmente considerados, obteniéndose un total de 117 días calendario para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

**Pronunciamiento de este despacho. –**

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de ampliación de plazo y de los actuados que la sustentan, se advierte que la supervisión de obra ha procedido a recalcular el plazo solicitado, sustentando técnicamente su propuesta en la optimización de la secuencia constructiva y en la adecuada redefinición de las relaciones de precedencia entre partidas.

En ese sentido, este despacho ha verificado que el recalcule efectuado se encuentra debidamente fundamentado, responde a criterios técnicos razonables y no altera la lógica constructiva ni las condiciones técnicas del proyecto, garantizando la continuidad y coherencia en la ejecución de los trabajos, así como el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

Por lo expuesto, este despacho emite opinión favorable respecto al recalcule del plazo propuesto por la supervisión de obra, considerándolo técnicamente conforme.

concluye indicando que resulta técnicamente procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, al encontrarse debidamente sustentada la afectación de la ruta crítica y el recalcule efectuado por la supervisión de obra;

Que, mediante el Informe N° 0464-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO de fecha 4 de mayo de 2026, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, valida el informe que antecede emitido por el jefe (e) de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, y solicita a la Gerencia General su aprobación mediante acto resolutorio; estando a ello, el Gerente General, mediante proveído, dispone: "GAJ. Emitir acto resolutorio";

Que, el literal b) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas establece que la supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 124 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Entidad contratante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud, pudiendo sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200 del citado Reglamento establece que la Entidad contratante resuelve la solicitud de ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la PLADICOP, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor; precisando expresamente que, de no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor;

Que, en el presente caso, la supervisión de obra emitió su opinión técnica mediante Carta N° 034-2026-VMM-CO-EPS EMAPICA S.A.-CP-006 e Informe N° 034-2026-IAME/JS, ambos de fecha 20 de abril de 2026, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario; por lo que el plazo máximo con el que contaba la Entidad para emitir y notificar pronunciamiento venció el día 06 de mayo de 2026;

Que, habiéndose verificado que la Entidad no emitió ni notificó pronunciamiento dentro del plazo legalmente establecido, operó la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo conforme al silencio administrativo positivo regulado en el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, teniéndose por aprobado lo informado por la supervisión de obra, esto es, la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario;

Por otro lado, respecto a la solicitud formulada por la supervisión de obra para la ampliación del plazo de su contrato, corresponde precisar que, si bien el numeral 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas establece que en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de obra puede ampliarse el plazo del contrato de supervisión, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras no ha emitido pronunciamiento técnico específico respecto de dicho extremo, ni se cuenta con la cuantificación técnica y presupuestal correspondiente; razón por la cual no resulta viable disponer dicha ampliación en el presente acto resolutivo, debiendo evaluarse y tramitarse conforme a las actuaciones e informes técnicos correspondientes;

Estando a los considerandos, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** que, en aplicación del silencio administrativo positivo previsto en el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, quedó aprobada automáticamente la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SECTOR DE LOS AQUIJES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO, RESERVORIO EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2645039, por el periodo de ciento diecisiete (117) días calendario, conforme a lo informado por la supervisión de obra mediante Informe N° 034-2026-IAME/JS, de fecha 20 de abril de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo reconocida en el artículo precedente tiene vigencia a partir del 11 de mayo de 2026, conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 125-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A.

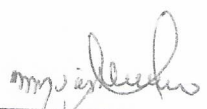
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, en coordinación con las áreas competentes, evalúe y emita pronunciamiento técnico respecto de la solicitud de ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra formulada por el consultor de obra, conforme a lo previsto en el artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** el expediente materia de la presente a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio San Juan, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. Margot Vásquez Panduro  
GERENTE GENERAL  
EPS. EMAPICA S.A.

